



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00184	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA VALENCIA RÍOS						
DEMANDADA	SANDRA MARÍA ECHAVARRÍA PALACIO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado TIENDA DEL PELUQUERO Y PUNTO DE BELLEZA SANDRA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para admitir la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y artículo 75 del CGP, y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- A) Allegar nuevo poder debido a que se relaciona en el encabezado a la señora Sandra María Echavarría Palacio como propietaria del establecimiento de comercio TIENDA DEL PELUQUERO SANDRA y en las peticiones declarativas contenidas en el documento en mención, se relaciona otro establecimiento de comercio. (Revisar certificado del establecimiento de comercio aportado).

En lo posible allegar el poder sin que sea necesario reflejar el cálculo matemático de las pretensiones.

- B) Excluir de la demanda las apreciaciones subjetivas, concretamente las que aparecen en apartes de los hechos 16 y 17 de la demanda y el hecho 18 por la misma situación, sumado a que lo que expone hará parte del debate probatorio.
- C) Modificar el acápite de pruebas, relacionando únicamente los documentos aportados, sin incluir apreciaciones o situaciones sobre el mismo.
- D) Modificar el encabezado de la demanda, debido a que los establecimientos de comercio no son susceptibles de ser demandados, y en su defecto relacionar primero a la propietaria del local a quien se demanda como persona natural y luego si hacer alusión al nombre completo del establecimiento de comercio.
- E) Indicar en los hechos de la demanda, a donde se encuentra afiliada la demandante en relación al Fondo de Pensiones y de Cesantías.

- F) Demostrar que en cumplimiento de la ley 2213 del 13 de junio de **2022** **remitió copia de la demandada**, aportando copia del pantallazo de envío a la dirección sandraecha1404@gmail.com
- G) Deberá arrimar un solo texto de la demanda con las modificaciones solicitadas

El presente auto y escrito de lleno de requisitos con los anexos, debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de la parte demandada, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

A razón de todos los cambios sugeridos, **se le insta para que allegue un nuevo escrito de solicitud de demanda.**

Por último, se reconoce personería para representar a la parte actora, al abogado **CARLOS ALBERTO PARRA PALACIO**, portador de la **T.P. 342.026** del C.S.J, de conformidad con el poder allegado con la demanda (fl. 22-27) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

El incumplimiento de los requisitos relacionados, tendrá como consecuencia el rechazo de la demanda y el archivo de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580df4ec5d7e88866ce8657a0c866abfc5969be1aa1dc2d38a6c00ef361b045f**

Documento generado en 08/05/2023 08:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>